



**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

00.11.917/2020

Montevideo, **11 DIC. 2020**

2018/05/001/83280
Anexo 1

VISTO: la Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 27 de noviembre de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **GUTIERREZ GARD MARIA JOSEFINA** con número de RUT 050178270012.

RESULTANDO: que se cometió un error en la redacción del numeral 1º de la mencionada resolución.

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 2/012, de 9 de enero de 2012 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010,

RD 171

**EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

LS/JC

VTO. Bº
M.E.F.

1º) Sustitúyase el numeral 1º de la Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 27 de noviembre de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **GUTIERREZ GARD MARIA JOSEFINA** por el siguiente:

"1º- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **GUTIERREZ GARD MARIA JOSEFINA** tendiente a la adquisición e instalación de galpón, piso, paneles solares fotovoltaicos y otras inversiones para el fortalecimiento y crecimiento de las actividades agropecuarias y su desarrollo, por un monto de UI 778.899, considerándose UI 720.593 inversión elegible."

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

